



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2020 – 00574 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante :INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. “INURBANAS” – NIT. N° 890116631 – 6
Demandado :CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ –C.C. N°- 73188342

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. “INURBANAS” contra CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ, junto con memorial con el fin de solicitar corrección en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021. Sirvase proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Observa el despacho que en efecto y como lo advirtió el solicitante, existe error en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió el nombre de la parte demandante INMOBILIARIA URBANAS LTDA. “INURBANAS”, cuando lo correcto es INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. “INURBANAS”.

En razón a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar a cabo la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1.- Corregir el error en que se incurrió en el numeral 1 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

Se ORDENA al Sr. CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ identificado con C.C. N°- 73188342, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. “INURBANAS”. identificada con el NIT. N° 890116631 – 6, la suma de \$5.300.000.00, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO SIN N°, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y los intereses corrientes desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

874bf4e490cb479d5145a485bcdd5c07acd600e6718a0921bd24e155900edcb7

Documento generado en 03/08/2021 04:32:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>